

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE MARZO DE 1978

No. 18.547

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 40 y 41 de 22 de agosto de 1977, por las cuales se aprueban unas Personerías Jurídicas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 10 de 14 de marzo de 1978, por la cual se anula una Licencia

#### REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 33 de 16 de marzo de 1978, por la cual se deroga una Resolución en todas sus partes.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### APRUEBANSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

##### RESOLUCION No. 40 PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1977.

Mediante apoderado legal, el señor HECTOR SPENCER en sus carácter de Presidente de la ASOCIACION DE SCOUTS DE PANAMA, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le apruebe la modificación de los Estatutos.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación.

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Acta de aprobación de los Estatutos.
- c) Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar la modificación de los Estatutos de la ASOCIACION DE SCOUTS DE PANAMA.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara

actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Civil.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

JORGE E. CASTRO B.  
Ministro de Gobierno y Justicia.

##### RESOLUCION No. 41 PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1977

Mediante apoderado Legal, la señora GRACIELA QUELQUEJEU DE ELETA, en su carácter de Presidente de la Asociación INSTITUTO PANAMENO DE ARTE, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional, la aprobación de la reforma efectuada al Artículo Segundo (2) de los estatutos de la mencionada Asociación.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia:

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Acta de la sesión en que se aprobó la Modificación del Artículo Segundo, (2) de los estatutos.
- c) Copia de la Escritura por la cual se inscribió la Personería, en el Registro Público.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar la Modificación efectuada en el Artículo Segundo (2) de la Asociación Instituto Panameño de Arte, con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguiente del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00  
En el Exterior B/. 18.00  
Un año en la República: B/. 36.00  
En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.,  
Ministro de Gobierno y Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ANULASE UNA LICENCIA

RESOLUCION No. 10

Panamá, 14 de marzo de 1978

El Ministerio de Hacienda y Tesoro en desarrollo de lo establecido en la Ley 29 de 12 de marzo de 1974 y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial suscrito por la señora Yolanda Contreras Viuda de Díaz, con cédula de identidad personal No. 8-68-110, informa que su esposo JUAN MANUEL DIAZ BUSTAMENTE (q.e.p.d.), Agente Corredor de Aduana, falleció en esta capital el 16 de junio de 1977, según fotocopia del Certificado de Defunción, debidamente autenticado por el Director del Registro Civil; así mismo, la señora

Viuda de Díaz, solicitó la anulación de la Licencia No. 83 de Agente Corredor de Aduana, expedida a favor de su esposo antes mencionado (q.e.p.d.), mediante Resolución No. 21-65 de 29 de septiembre de 1965.

Del mismo modo, solicita se le devuelva los Bonos del Estado que consignará su esposo como fianza de garantía ante la Contraloría General de la República.

Que como se trata de un fallecimiento expreso, que se ajusta a las excertas legales que regulan la materia, se procede acceder en consecuencia, por lo tanto se,

RESUELVE:

Proceder a la anulación de la Licencia No. 83 otorgada al señor JUAN MANUEL DIAZ BUSTAMANTE (q.e.p.d.), panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal No. 8-68-86.

Oficiar a la Contraloría General de la República, para la devolución de los Bonos del Estado, constituido por el señor Díaz (q.e.p.d.), para garantizar sus funciones de Agente Corredor de Aduana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. LUIS M. ADAMES P.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

## REGULACION DE PRECIOS

DEROGASE UNA RESOLUCION  
EN TODAS SUS PARTES

RESOLUCION 33

16 de marzo de 1978

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno el desarrollo preferencial del sector agropecuario;

Que actualmente se hace necesario proteger la producción porcina nacional ya que se halla en una fase importante de crecimiento;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de estimular el consumo de los productos nacionales sin perjudicar al consumidor ni la Economía Nacional (Artículo

10, Párrafo F, Decreto de Gabinete 60 de 1969);

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Derogar en todas sus partes la Resolución 212 de 16 de noviembre de 1976.

**SEGUNDO:** A partir de la vigencia de esta Resolución, la Importación de Embutidos y otras carnes de cerdo quedará así:

011-03-00 Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada... 10 K.B. anuales.

012-01-00 Jamón no envasado herméticamente, se importará el 80o/o del total liquidado en 1977 por cada casa comercial. Se excluye de esta disposición el jamón pic-nic (jamón de pascua) que se restringe la importación en un 10o/o con relación al total liquidado en 1977.

012-01-00 Tocino no envasado herméticamente, se importará el 10o/o de lo liquidado en 1977.

012-01-00 Carne de cerdo, seca, salada, ahumada o simplemente cocida sin otra preparación, no envasada herméticamente... 10 K.B. anuales.

013-01-00 Salchichas y embutidos de todas clases, no envasados herméticamente, exceptuando el salami y el pepperoni tipo genoa y tipo seco... 10 K.B. anuales.

013-01-00 Salami y pepperoni tipo genoa y seco... Libre.

013-02-01 Salchichas envasadas herméticamente (Tipo Viena)... Libre.

013-02-02 Jamón envasado herméticamente. Se restringe la importación en un 25o/o con relación a las cifras de 1977.

013-02-04 Jamón del Diablo... Libre.

013-02-05 Jamonada en envases menores de un kilo. Se normaliza su importación a las cifras de 1977.

013-02-06 Jamonada en envases mayores de un kilo... 10 K.B. anuales.

**TERCERO:** Las personas interesadas en contar con las cuotas establecidas deberán presentar a la Oficina de Regulación de Precios en el término de 10 días, los siguientes documentos:

Liquidación de aduana del año 1977

- Facturas Comerciales
- Facturas Consulares o guías aéreas.

**CUARTO:** En el mismo término señalado en el artículo anterior, deberán presentarse a esta Oficina los pedidos que a la fecha se encuentren pendientes y que contengan alguno de los productos que se restringen.

**QUINTO:** A partir de la fecha de esta Resolución, todos los pedidos de los productos que se restringen deberán ser autorizados previamente por la Oficina de Regulación de Precios, al igual que la liquidación una vez que los mismos lleguen a Panamá.

**SEXTO:** La industria nacional de carne de cerdo y embutidos está obligada a presentar anualmente detalles de producción y venta de los artículos que procesa y la forma como los mismos son distribuidos en el comercio.

**SEPTIMO:** La presente resolución será revisada en el término de un año con el objeto de analizar los efectos de la medida adoptada.

**OCTAVO:** Las infracciones a las regulaciones establecidas en la presente Resolución serán sancionadas, según la gravedad de la falta de acuerdo al Artículo decimonoveno del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, modificado por el Artículo octavo de la Ley 34 de 29 de marzo de 1974.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

EVERARDO A. BERTOLI  
Director

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los fines legales consiguientes se avisa al público que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor Perry Arthur West compró de Atunera del Pacífico, S.A., la motonave atunera "FORTUNA III". Cualquier acreedor legítimo de la nave o de la vendedora, que no haya firmado el acuerdo de los acreedores deberá avisar, por escrito, al Republic National Bank, Casa Matriz en Vía España y Calle Colombia, de la existencia de dicho crédito acompañado con copias fehacientes de documentos justificativos del crédito, a más tardar el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

L-386491  
5ta. publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Encargada, por medio del presente edicto,  
CITA Y EMPLAZA

A PABLO RODRIGUEZ DIAZ, varón, panameño, casado, comerciante, nacido en Soná el día 17 de agosto de 1949, hijo de Sergio Rodríguez y Leonicia Díaz, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-1579, residente en Juan Díaz, Concepción, casa 40-69, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse

del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En merito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO RODRIGUEZ DIAZ, varón, panameño, casado, comerciante, nacido en Soná, Provincia de Veraguas, el día 17 de agosto de 1943, hijo de Sergio Rodríguez y Leonidia Díaz, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-1579, residente en Juan Díaz, Concepción, casa 40-69, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de "Estafa", en perjuicio de la Piadora "La Estrella, S.A., y se ORDENA su detención preventiva.

El Licenciado Oriando Alonso Rodríguez continuará a cargo de la defensa de Pablo Rodríguez Díaz, en virtud de término de poder otorgado y que se consulta a fojas 18 de la encuesta.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio Penal.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez, Suplente Encargada (tdo) Lidia, Haydée G. Paolo I.

El Srío (tdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a PABLO RODRIGUEZ DIAZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se considerara como un indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar a PABLO RODRIGUEZ DIAZ y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de PABLO RODRIGUEZ DIAZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a PABLO RODRIGUEZ DIAZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, trece (13) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez, Suplente Encargada,

(FDO)

Lidia, Haydée G. Paolo I

El Secretario,

(FDO) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 338)

#### EDICTO EM PLAZATORIO No. 16

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Encargada, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA

A NELLY DORIS CAMPOS DE NAVARRO o NELLY DORIS WILSON DE NAVARRO, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-15-82, nacida el 23 de agosto de 1923, hija de Eduardo Wilson y Candelaria Campos, auxiliar de enfermería, residente en Ave. Cuba, No. 8-12, apto. No. 1, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de

este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Por las anteriores consideraciones, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS ALBERTO ACHURRA BELLO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula No. 8-115-391, nacido en Panamá el día 25 de junio de 1943, residente en Calle 5ta., Vista Hermosa, Casa No. 7, apto. No. 1, hijo de Roseldo Achurra y de Carmen María Bello, localizable en el Tel. 61-4014; y, NELLY DORIS CAMPOS DE NAVARRO o NELLY DORIS WILSON DE NAVARRO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-15-82, nacida el 23 de agosto de 1923 en el Roble, Aguadulce, hija de Eduardo Wilson y de Candelaria Campos, auxiliar de enfermería, residente en Ave. Cuba, No. 8-12, Apto. No. 1, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en perjuicio del señor Julio Guillermo Arjona. Y se ORDENA LA TETENCION PREVENTIVA de la señora Nelly de Navarro, no así la de Achurra Bello, quien se encuentra libre bajo fianza.

Cuentan las partes con el término común de tres días para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en la presente causa.

El Licdo. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR asumirá la defensa del sindicado Achurra Bello según el poder que se consulta a fojas 51 del sumario.

Provea la sindicada Nelly Wilson los medio de su defensa.

Cuenta el fiador LUIS C. CASTROVERDE con el término de tres días para que presente a su fiador.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez (tdo) Lidia, Zolla Rosa Esquivel V.

El Srío. (tdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a NELLY DORIS CAMPOS DE NAVARRO o NELLY DORIS WILSON DE NAVARRO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, para que denuncien el paradero de NELLY DORIS CAMPOS DE NAVARRO o NELLY DORIS WILSON DE NAVARRO y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a NELLY DORIS CAMPOS DE NAVARRO o NELLY WILSON DE NAVARRO lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy, trece (13) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez, Suplente Encargada,

(FDO)

Lidia, Haydée G. Paolo I.

El Secretario,

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

(Oficio 338)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MIGDONIO LUIS GONZALEZ JAEN o MIGDONIO GONZALEZ JAEN, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintidós-22- de febrero de mil novecientos setenta y ocho, VISTOS: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MIGDONIO LUIS GONZALEZ JAEN o MIGDONIO GONZALEZ JAEN, la misma persona, desde el día 17 de julio de 1974; fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, LUISA GONZALEZ DOMINGUEZ, en su condición de hija del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959,

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo.) Licdo. Daniel R. Batista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy veintitrés -23- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se le han entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

LAS TABLAS, 23 de febrero de 1978,

Licdo. DANIEL R. BATISTA V.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos

DORA B. DE CEDEÑO  
Secretaria

L 259571

(Unica Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JUAN ELOY QUINTERO CARVAJAL, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO; Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS: .....

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de JUAN ELOY QUINTERO CARVAJAL, desde el día 13 de diciembre de 1977, fecha de su defunción. Que, es heredera única a título universal, según el testamento abierto, sin perjuicios de terceros Marfa Dolores Rodríguez o Marfa Dolores R. de Román, en su condición de hija de crianza del causante.

Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma. Como Albacea, de conformidad con lo estipulado en el testamento se tiene a Marfa Dolores Rodríguez o Marfa Dolores R. de Román. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata de Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de la parte demandante, se tiene al Licdo. Vicente Meneses T., en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

La Secretaria (Fdo.) Gladys de Grosso

L 388931

(Unica Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

## EMPLAZA:

A DARRYL HUGH SESSION cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado OTILIA MARIA YAU CRUZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso  
La Secretaria

L 388938

(Unica Publicación)

## EDICTO No. 31

DEPARTAMENTO DE CATASTRO AL CALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor JULIO URRIOA BARRIO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Rincón Solano, Calle El Esfuerzo, con cédula de identidad personal, 8AV-19-376, en rep. de sus nietas MIQUELDA S. Y BERTA ALICIA URRIOA, en representación de sus nietas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de

venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLESAN ALONSO, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 2-3- y cuyos Linderos y Medidas son los siguientes:

NORTE: Julio Urriola Barrio con 30,00 Mts.

SUR: Calle San Alonso con 21,38 Mts.

ESTE: Calle del Esfuerzo con 13,19 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 24,62 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatro Cientos Cuarenta y Cinco Mts, 2 con Ochenta decímetros cuadrados, (445,80 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Fdo. ROBERTO A. MORENO V.  
El Alcalde

Fdo. EVA E. PIMENTEL R.  
Director Depto. de Catastro Mpal.

L 387018  
(Única Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que por Escritura Pública No. 3992 de 21 de junio de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá se disolvió la sociedad anónima denominada R.G. Y.B., S.A. inscrita en el Registro Público a ficha 015275, rollo 689, imagen 0437 de 4 de julio de 1977.

L386660  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

#### EMPLAZA A:

MIGUEL ANGEL PEREZ QUINTERO, panameño, de 30 años de edad, casado, electricista, natural de Bugaba, con residencia en esta Ciudad de David, en Avenida F. Sur, Casa 5622, nació el 3 de noviembre de 1947, cedula No. 4-92-192, hijo de Manuel Pérez y Luisa Quintero, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Ana Gitzel Estela Fuentes Araúz, y a estar a derecho en el juicio.-

Lo medular de esta resolución dice:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, trece (13) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).- AUTO No. 198.-

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MIGUEL ANGEL PEREZ QUINTERO, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, electricista, natural de

Bugaba, con residencia en esta ciudad de David, en Avenida F. Sur, Casa 5622, nació el 3 de noviembre de 1947, cedula No. 4-92-192, hijo de Manuel Pérez y Luisa Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I, del mismo cuerpo de disposiciones legales.

Provea el sindicato los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de tres (3) días, y se decreta su detención preventiva.-

Cópiase y notifíquese (Fdo.) José L. Castillo. JOSE L. CASTILLO -- Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.- (Fdo.) Rolando Ortega -- ROLANDO O. ORTEGA A. - Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a MIGUEL ANGEL PEREZ QUINTERO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día catorce (14) de setiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), siendo las nueve de la mañana, y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.-

(Fdo.) José L. Castillo A.  
Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí.

(Fdo.) Rolando O Ortega A.  
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original,  
David, 16 de setiembre de 1977.

R. O. Ortega A.  
Secretario,

(Oficio 396).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

A solicitud de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, apoderados especiales de la sociedad denominada GURGER KING CORPORATION, la suscrita, Directora General de Comercio, en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

#### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad CHELSEA, S. A. cuyo Paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio WHOPPER, promovida en su contra por la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, en nombre y representación de la sociedad BURGER KING CORPORATION, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 23 de diciembre de 1977, mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ  
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. JOSEFA S. DE BROCE  
ASESOR LEGAL  
SECRETARIA AD-HOC.

L382641  
(1a. publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El que suscribe Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Gerencia Regional de Panamá, por este medio emplaza a los señores MARCELA CECILIA DE LA GUARDIA BORRERO y JOSE ALBERTO DE LA GUARDIA BORRERO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva adelanta en contra el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y copias del mismo se expedirán para su publicación legal, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Cópiese y publíquese

LICDO. CARLOS A. GARCIA M.,  
Juez Ejecutor

Agrmo. LUIS A. SALAMANCA R.  
Secretario

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, GERENCIA REGIONAL ZONA DE PANAMA, Panamá, veintiocho de marzo de 1978.

El suscrito Secretario por este medio CERTIFICA que lo anterior es fiel copia de su original.

AGRMO. LUIS A. SALAMANCA R.  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, por medio del presente edicto emplaza:

A los ausentes JACINTO NIETO o JACINTO FLORES, cedula No. 7-69-109 y FEDERICO MORENO RODRIGUEZ, cedula No. 6-51-1030, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan al Juzgado Ejecutor por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva les sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término expresado, se les nombrará Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se extienden para la publicación de ley.

(Fdo.) Ricardo Enrique De León L.  
Juez Ejecutor

(Fdo.) Graciela Méndez de Escobar  
Secretaria

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA A:

FRANCISCO BEITIA RIVERA, panameño, soltero, natural de esta Ciudad, residente en la barriada San José, Casa No. 4206, nació el 8 de mayo de 1945, de 32 años de edad, cedula No. 4-75-279, hijo de Francisco Beitia y Enma Rivera, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de violación carnal en perjuicio de Eisy Gómez Tenorio, y a estar a derecho en el juicio.-

Lo medular de esa decisión dice:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 176.- DAVID, cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).-

VISTOS;

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. RESUELVE;

PRIMERO: Someter a los rigores de un enjuiciamiento criminal a FRANCISCO BEITIA RIVERA, panameño, soltero, natural de esta Ciudad, residente en la barriada San José, Casa No. 4206, nació el 8 de mayo de 1945, de 32 años de edad, cedula No. 4-75-279, hijo de Francisco Beitia y Enma Rivera, por violador de los preceptos encontrados en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal.-

Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el negocio por el término de tres (3) días y se ordena la detención preventiva del sindicado. Y

SEGUNDO:

Cópiese y Notifíquese: (Fdo) José L. Castillo.- JOSE L. CASTILLO A.- Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (Fdo) Rolando Ortega.- ROLANDO O. ORTEGA A. Secretario."

Y, para que sirva de formal notificación a FRANCISCO BEITIA RIVERA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciséis (16) de setiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.-

José L. Castillo A.  
Juez Cuarto del Circuito  
de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.  
Secretario.

(Oficio 346)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, por medio del presente edicto emplaza:

A la ausente, MERCEDES DEAGO DELGADO, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-67-347, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Juzgado Ejecutor por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción

coactiva le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutivo, hoy veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho; y copias del mismo se extienden para las publicaciones de ley.

(Fdo.) Ricardo Enrique De León L. Juez Ejecutivo

(Fdo.) Graciela Méndez de Escobar Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

EMPLAZA A:

LENNIN ORTIZ FLORES, panameño, soltero, de 21 años de edad, nació el 30 de octubre de 1955, cursó tercer grado de escuela secundaria, residente en la ciudad capital, en la barriada La Riviera, cerca de Juan Tapia, hijo de Abigail Ortiz y Coralía María Flores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Blanca María Moreno Santiago, y a estar a derecho en el juicio.

Esta resolución en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 150--DAVID, catorce (14) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra... y LENNIN ORTIZ FLORES, varón, panameño, de 21 años de edad, trigueño, soltero, sin oficio, lee y escribe, dice haber nacido en David, el 30 de octubre de 1955, hijo de Abigail Ortiz y Coralía María Flores, con residencia actual en la Barriada La Riviera, Panamá, cerca de Juan Tapia, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provean los sindicatos los medios de su defensa. Se abre a prueba este negocio por el término de tres (3) días. Y se mantiene la detención preventiva de Saldaña Miranda.

Como se observa que Lennin Ortiz Flores es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que disponen los Artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese: (Fdo.) José L. Castillo.- JOSE L. CASTILLO A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (Fdo.) Rolando Ortega.- ROLANDO O. ORTEGA A.- Secretario"

Y, para que sirva de formal notificación a LENNIN ORTIZ FLORES, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y siete

(1977), y copia debidamente autenticada se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.-

(Fdo.) José L. Castillo A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) Rolando O. Ortega A. Secretario

(oficio 255)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

EMPLAZA A:

AVERCIO ESPINOSA MORENO, panameño, de 22 años de edad, nació el 11 de octubre de 1954, natural del Distrito de Boquerón, residente en Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, hijo de Inés Espinosa y Edith Moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Efraín Gaitán Serracin, y a estar a derecho en el juicio.

Dicha resolución en lo pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. SENTENCIA No. 45.- DAVID, veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AVERCIO ESPINOSA MORENO, varón, panameño, nació el 11 de octubre de 1954, en Santa Marta, Distrito de Bugaba, hijo de Inés Espinosa y Edith Moreno, a la PENA DE VEINTE (20) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

El reo tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con relación a este juicio.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que señalan los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese (Fdo.) José L. Castillo.- JOSE L. CASTILLO A.- JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- (Fdo.) Rolando Ortega.-ROLANDO O. ORTEGA A.- SECRETARIO"

Y, para que sirva de formal notificación a AVERCIO ESPINOSA MORENO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

(Fdo.) José L. Castillo A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

(Fdo.) Rolando O. Ortega A. Secretario

(Oficio 255)